

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Petición de Herencia) de Virgelina Salazar Camacho y/o contra Jhon Carlos Ochoa Yate. Rad. No. 73168-31-84-001-2021 00118 00.

Conforme a lo informado en constancia anterior, el juzgado realiza el control de legalidad que establece el Art. 132 del Código General del Proceso, con el fin de tomar medidas para sanear vicios que acarren nulidades, percatándose que en éste asunto, por auto de fecha 11 de julio del corriente año (2023), se señaló fecha para llevar a efecto la audiencia pública inicial prevista en el artículo 372 de la norma citada, sin que se hubiera definido si el demandado José Germán Ochoa Méndez, con base en la orden de control de términos dispuesto en la parte final de la providencia fechada 29 de marzo de 2023, contestó o no la demanda. También, se emplazó al demandado Arley Ochoa Jaramillo y aún no se le ha designado curador ad litem para que lo represente. Y, como si fuera poco, esta pendiente resolver las excepciones previas y solicitud de llamamiento en garantía, propuesto por el demandado-tercero Jhony Arley Balanta Criollo, a través de apoderado, lo cual deberá hacerse una vez vinculados al proceso todos los demandados, previo el traslado de estas a ellos. En tales condiciones, estima éste despacho que lo viable, es dejar sin efectos lo dispuesto en el auto antes mencionado, en lo que respecta a la fijación de fecha para la audiencia ya indicada. Y, no sobra aquí hacer ver que con vista en el expediente, se observa que a la demandada Aminta Ochoa Jaramillo, quien fue emplazada, la están representando en éste caso, dos curadores ad-litem, el primero el Dr. Rigoberto Criollo, designado por auto de 19 de octubre de 2022 y el otro, el dr. José Elverth Vera Angulo, designado por proveido de fecha 29 de marzo de 2023, por lo cual se hace necesario, tomar acciones para superar éste error.

Corolario de lo anterior, se dispone:

- 1.- Para cumplir la orden de control de términos dispuesto en la parte final del auto datado 29 de marzo de 2023, se ordena que por la secretaría, se proceda a ello, para definir si el demandado José Germán Ochoa Méndez contestó o no la demanda.
- 2.- A la demandada Aminta Ochoa Jaramillo, quien fue emplazada, la seguirá representando en éste caso, el Dr. Rigoberto Criollo, quien fue el primer auxiliar de la justicia, que se le nominó y la viene representando en éste caso.
- 3.- Por lo anterior, se releva al Dr. José Elverth Vera Angulo, de seguir representándola.
- 4.- Una vez surtido el emplazamiento del demandado Arley Ochoa Jaramillo, sin que hubiera comparecido al proceso en el término legal, el juzgado procede a la designación de un curador ad-litem, para que lo represente, como lo prevé el último inciso del artículo 108 del Código

General del Proceso, y con éste se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado allí mencionado. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del citado código, designa al Dr. José Elberth Vera Angulo, en dicho cargo. Comuníquesele la designación y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) siguientes a la comunicación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que vencido éste término aceptando el cargo o guardando silencio (se entiende que acepta), se le enviara copia de este auto y del que admitió la demanda y sus anexos, para que proceda a contestarla en el término legal, advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos correrán a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 8 de la ley de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020).

5.- Una vez vinculados todos los demandados al proceso, désele el tramite legal correspondiente a las excepciones previas y solicitud de llamamiento en garantía, propuesto por el demandado-tercero Jhony Arley Balanta Criollo, a través de apoderado.

Lo anterior, comuníquesele a los apoderados de las partes.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario